

**REGLAMENTO (CEE) N° 2164/87 DE LA COMISIÓN**

de 22 de julio de 1987

por el que se fijan, para la campaña 1987/88, la ayuda a la producción para las conservas de piña y el precio mínimo que habrá de pagarse a los productores de piña

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1699/85 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que, con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 525/77, el precio mínimo que habrá de pagarse a los productores se determinará sobre la base de el precio mínimo aplicable durante la campaña anterior y de la tendencia de los costes de la producción en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que el artículo 5 de dicho Reglamento establece los criterios para la fijación del importe de la ayuda a la producción; que debe tomarse en consideración, en particular, la ayuda fijada para la campaña precedente ajustada de modo que se tenga en cuenta la evolución del precio mínimo que deba pagarse a los productores, el precio de terceros países y, si fuere necesario, la evolución de los costes de transformación considerada a tanto alzado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la campaña 1987/88:

- a) el precio mínimo a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 525/77 y que habrá de pagarse a los productores por las piñas, y
- b) la ayuda a la producción a que se refiere el artículo 5 de dicho Reglamento para las conservas de piña,

serán los que se establecen en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1987.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 46.

<sup>(2)</sup> DO n° L 163 de 22. 6. 1985, p. 12.

*ANEXO***Precio mínimo que habrá de pagarse a los productores**

Producto	ECU/100 kilogramos netos, al salir de las manos del productor
Piñas destinadas a la fabricación de conservas de piña	31,640

**Ayudas a la producción**

Producto	ECU/100 kilogramos netos
Conservas de piña	89,884